



Se eliminó 20 palabras, 01 firmas y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/335/21/XXXII
Oficio No. SAC/024/2023/XXV
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

NÚMERO ENTRE Y COLONIA
C.P. VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 25 días del mes de enero del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 05 de octubre de 2021, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] presentado el mismo día, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de [REDACTED] Veracruz, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/335/21/XXXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución con número de crédito MI-PLUS-1314-2021, número de control 100107218659151C25306 de fecha 6 de septiembre de 2021, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", referente a la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales y por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021.

RESULTANDO

1.- En fecha 01 de julio de 2021, se emitió a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100107218659151C25306, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales y por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de mayo 2021, el cual le fue personalmente notificado el día 14 de julio de igual anualidad; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.



Se eliminó 06 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/335/21/XXXII
Oficio No. SAC/024/2023/XXV
Hoja: 2/6

2.- Con motivo de que la hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1314-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

3.- Inconforme el hoy promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES", folio 100107218659151C25306 de fecha 1 de julio de 2021, así como su acta de notificación del día 14 siguiente; **b)** Escrito de fecha 15 de julio de 2021, en contestación al requerimiento detallado en el inciso anterior; **c)** "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1314-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, así como su acta de notificación del día 17 del mismo mes y año; **d)** "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES" de fecha de presentación 14 de julio de 2021, con número de operación 429894011, referente a la declaración "ISR PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL PROFESIONAL", del mes de mayo de 2021; **e)** "DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES" normal, presentada en fecha 14 de julio de 2021, con número de operación 429894011 y **f)** Credencial para Votar a nombre de la C. [REDACTED]

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y

Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/335/21/XXXII
Oficio No. SAC/024/2023/XXV
Hoja: 3/6

año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso c, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Argumenta medularmente la recurrente, en el agravio **ÚNICO**, lo siguiente:

...de la resolución impugnada se advierte que la Autoridad que determina un crédito fiscal fijó dos cantidades por concepto de multas por supuestamente no haber presentado en tiempo y forma dos obligaciones diversas, a decir verdad, una corresponde a multa por no presentar la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales del periodo Mayo 2021 y la otra corresponde a multa por no presentar la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales del periodo mayo 2021.



Se eliminó 06 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/335/21/XXXII
Oficio No. SAC/024/2023/XXV
Hoja: 4/6

Sin embargo, de acuerdo con las obligaciones vigentes en materia fiscal que la suscrita debe cumplir, conforme a las actividades que realiza y al Régimen Fiscal en el que actualmente se encuentra que es el de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, contenido en el título IV, capítulo II (sic), sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a la obtención de ingresos por actividades empresariales y por servicios profesionales, debe acumular dichos ingresos, presentar una misma declaración provisional mensual y pagar el impuesto que resulte mediante una única declaración y no en dos declaraciones o en la presentación de dos obligaciones distintas..."

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, resultan infundados los argumentos de la C. [REDACTED] en virtud de que, si bien es cierto que, en el ejercicio 2021, tributaba bajo el Régimen de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; no menos cierto es que, de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, en términos del dispositivo legal 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que, la citada contribuyente, tiene como obligaciones, entre otras, la de "Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales" y la de "Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales", es decir, se encuentra afecta a la presentación de dichas obligaciones de manera individual, circunstancia por la cual, la autoridad recaudadora, con fundamento en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del citado ordenamiento fiscal, con motivo de no tener registrado dicha contribuyente, el cumplimiento de las obligaciones referidas en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, le solicitó la presentación de las mismas, respecto del mes de mayo de 2021, a través del requerimiento de folio 100107218659151C25306 de fecha 1 de julio de 2021, mismo que le fue legalmente notificado el día 14 de igual mes y año, como así quedó plasmado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, transcribiéndose a continuación los citados preceptos legales:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."



Se eliminó 06 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/335/21/XXXII
Oficio No. SAC/024/2023/XXV
Hoja: 5/6

"Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción."

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, es menester destacar que, la C. [REDACTED] no cumplió con la presentación de las declaraciones de controversia señaladas en el precitado Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, no obstante, que pretenda acreditar lo contrario, con el "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", de fecha de presentación 14 de julio de 2021, con número de operación 429894011, puesto que, de este documento se desprende que, la declaración que presentó la referida contribuyente, por el mes de mayo de 2021, concerniente al Impuesto Sobre la Renta, la hizo bajo el concepto de "ISR PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL", es decir, la efectuó incorrectamente, bajo un mismo cumplimiento de obligaciones, circunstancia por la cual, la autoridad recaudadora, ubicó a la recurrente, en el supuesto establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento y por consiguiente, le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1314-2021, número de control 100107218659151C25306 de fecha 6 de septiembre de 2021, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Recibi Original

En tal virtud, no se desprende ilegalidad alguna que pudiera tornar violatoria la esfera jurídica de la promovente, resultando insuficientes sus manifestaciones para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

A 2





Se eliminó 06 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/335/21/XXXII
Oficio No. SAC/024/2023/XXV
Hoja: 6/6

RESUELVE

PRIMERO.- Substantiado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", número de control 100107218659151C25306, número de crédito MI-PLUS-1314-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó a la contribuyente [REDACTED] un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.

LICS. JEGP / KGFL / MFHF

